



LEY 35 -20 20

GOBIERNO DE PUERTO RICO
SENADO DE PUERTO RICO
EL CAPITOLIO
SAN JUAN, PUERTO RICO 00901

Yo, **Manuel A. Torres Nieves**, Secretario del Senado de Puerto Rico,

CERTIFICO:

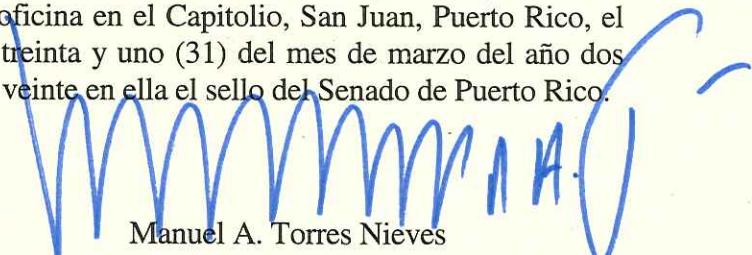
Que el **P. del S. 1545**, titulada:

“LEY

Para enmendar el Artículo 6.14 de la Ley 20-2017, según enmendada, conocida como “Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico”, a los fines de establecer que dentro de los actos a ser penalizados bajo este artículo incluirán a los que incumplan, desacaten o desobedezcan de cualquier forma una orden ejecutiva del Gobernador de Puerto Rico estableciendo un toque de queda.”.

ha sido aprobado por el Senado de Puerto Rico y la Cámara de Representantes en la forma que expresa el ejemplar que se acompaña.

PARA QUE ASI CONSTE, y para notificar a la Gobernadora de Puerto Rico, expido la presente en mi oficina en el Capitolio, San Juan, Puerto Rico, el día treinta y uno (31) del mes de marzo del año dos mil veinte en ella el sello del Senado de Puerto Rico.


Manuel A. Torres Nieves
Secretario del Senado

(P. del S. 1545)

LEY

Para enmendar el Artículo 6.14 de la Ley 20-2017, según enmendada, conocida como "Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico", a los fines de establecer que dentro de los actos a ser penalizados bajo este artículo incluirán a los que incumplan, desacaten o desobedezcan de cualquier forma una orden ejecutiva del Gobernador de Puerto Rico estableciendo un toque de queda.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud declaró el Coronavirus (COVID-19) una pandemia a consecuencia de la presencia de esta nueva enfermedad en más de cien países. Esta enfermedad ha impactado a más de 370,000 personas a nivel mundial y ha cobrado la vida de más de 16,000 personas al 24 de marzo, según reportado por la Organización Mundial de la Salud. De igual forma, se han reportado 39 casos confirmados en Puerto Rico para la misma fecha.

Las medidas implementadas en países afectados por esta enfermedad han variado. Algunos gobiernos han sido reconocidos por su pronta atención y ejecución de medidas para lidiar con esta enfermedad, mientras otros no actuaron con la misma efectividad, afectando una gran cantidad de sus ciudadanos.

En Puerto Rico, el 15 de marzo de 2020, la Gobernadora emitió el Boletín Administrativo Núm. OE-2020-023, disponiendo las medidas a implementarse para controlar la propagación del Coronavirus en Puerto Rico. Dentro de las medidas dispuestas en dicha Orden, se estableció un toque de queda, cierre de operaciones del Gobierno y de los comercios. Dicha medida es acorde a las recomendaciones emitidas por el CDC para minimizar el contacto entre personas que puedan estar contagiadas y se contenga la propagación exponencial.

A pesar de la orden emitida, ciudadanos de manera irresponsable y poniendo en peligro su vida y la de los demás, han decidido obviar las medidas dispuestas por el Gobierno de Puerto Rico en protección de sus ciudadanos con el fin de evitar la propagación del coronavirus. Hemos visto reseñado en los medios de comunicación, que se han efectuado aproximadamente 275 arrestos y 482 denuncias desde que inició el toque de queda. Esta cifra es inaceptable, más aún cuando está en riesgo la salud y seguridad de nuestro pueblo.

Por otro lado, resulta altamente reprochable que personas mal intencionadas utilicen las redes sociales o medios de comunicación masiva, para diseminar información falsa con la intención de crear confusión, pánico o histeria pública colectiva en nuestro pueblo, mientras se encuentra vigente un estado de emergencia o desastre o toque de queda promulgado por el gobernador de Puerto Rico mediante una Orden Ejecutiva.

Dicha conducta atenta contra la seguridad del pueblo y el orden social, poniendo en peligro la salud y la vida de los ciudadanos.

Es por ello que, esta Asamblea Legislativa entiende pertinente enmendar la Ley 20-2017, según enmendada, a los fines disponer que cualquier persona que incumpla o desacate una orden ejecutiva que establezca un toque de queda o decrete un estado de emergencia o desastre, y toda persona que transmita o permita transmitir por cualquier medio, a través de cualquier red social o medio de comunicación masivo, información falsa con la intención de crear confusión, pánico o histeria pública colectiva, podrá ser penalizada conforme a lo dispuesto en la misma.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se enmienda el Artículo 6.14 de la Ley 20-2017, según enmendada, conocida como "Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico", para que lea como sigue:

"Será sancionada con pena de reclusión que no excederá de seis (6) meses o multa que no excederá de cinco mil (5,000) dólares o ambas penas a discreción del tribunal, toda persona que realizare cualquiera de los siguientes actos:

(a)...

...

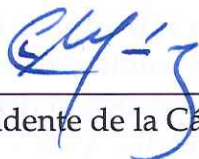
(e) Incumpla, desacate o desobedezca de cualquier forma una orden ejecutiva del Gobernador de Puerto Rico estableciendo un toque de queda o decretando un estado de emergencia o desastre.

(f) Transmita o permita transmitir por cualquier medio, a través de cualquier red social o medio de comunicación masivo, información falsa con la intención de crear confusión, pánico o histeria pública colectiva, con respecto a cualquier proclama u orden ejecutiva decretando un estado de emergencia o desastre o toque de queda. En el caso de que la diseminación de información falsa resulte en daños al erario público, o a terceros, o la propiedad pública o privada, que excedan los diez mil (10,000) dólares, o cuando la conducta resulte en lesiones o daños físicos, se impondrá la pena correspondiente a la de un delito grave en cuarto grado."

Sección 2.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.



Aprobada en _____ Presidente del Senado



Presidente de la Cámara

5/4/20



Gobernadora

1. The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions and activities. It emphasizes that this is crucial for ensuring transparency and accountability in the organization's operations.

2. The second part of the document outlines the various methods and tools used to collect and analyze data. It highlights the need for consistent and reliable data collection processes to support effective decision-making.

3. The third part of the document focuses on the role of technology in data management and analysis. It discusses how modern software solutions can streamline data collection, storage, and reporting, thereby improving efficiency and accuracy.

4. The fourth part of the document addresses the challenges associated with data management, such as data quality, security, and privacy. It provides strategies to mitigate these risks and ensure that data is used responsibly and ethically.

5. The fifth part of the document concludes by summarizing the key findings and recommendations. It stresses the importance of ongoing monitoring and evaluation to ensure that data management practices remain effective and up-to-date.

Este P. de _____ Núm. _____
Fue recibida por la Gobernadora
Hoy _____ de _____
De _____ A las _____

Asesor